



**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

**\*20251040006141\***

Al contestar por favor cite estos datos:

**No. 20251040006141**

**Bogotá D.C., 27-10-2.025**

Señor:

**JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Sección Segunda Carrera 57 No. 43 - 91 piso 1

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co)

Tel: 0315553939 ext. 1030

La Ciudad

**Asunto:** Informe de Avances Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.  
**Acción Popular:** 11001333103020090042800.  
**Demandante:** Luis Felipe Vergara Cabal.  
**Demandado:** Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y Otros.

Cordial saludo.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Verificación, en el marco del fallo judicial AP-428 de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral noveno del referido fallo, tiene a bien remitir a su despacho el Acta No. CV-004-2025, correspondiente a la sesión del Comité celebrada el día 9 de septiembre de 2025.



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 601 241 88 00 Ext. 110  
Atención al usuario: 601 282 5716 - Línea Gratuita 018000113044  
[www.universidadmayor.edu.co](http://www.universidadmayor.edu.co) - [contacto@universidadmayor.edu.co](mailto:contacto@universidadmayor.edu.co)  
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia

Anexos:

- Acta No 4 del 9 de septiembre de 2025. (15 folios).
- Oficio No Respuesta 20251000012333 - Petición radicada No. 2025-ER- 028632 sobre cumplimiento del fallo de la Acción Popular AP-428- 2009 y Resolución No. 025658 de 2024 – emitido por el Ministerio de Educación Nacional. (12 folios)

Cordialmente,



**DARIO SANTIAGO CARDENAS VAGAS**  
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Total folios (27 folios)

Proyectó: Yaira Londoño Bermúdez, Asesora Rectoría proyecto Nueva Sede



---

Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 601 241 88 00 Ext. 110  
Atención al usuario: 601 282 5716 - Línea Gratuita 018000113044  
[www.universidadmayor.edu.co](http://www.universidadmayor.edu.co) - [contacto@universidadmayor.edu.co](mailto:contacto@universidadmayor.edu.co)  
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia



YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ &lt;yaira.londono@universidadmayor.edu.co&gt;

## Informe Avances Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo, acta No 4 del 9 de septiembre de 2025

Oficina Jurídica - Universidad - &lt;ofjuridica@universidadmayor.edu.co&gt;

27 de octubre de 2025, 4:23 p.m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co, Rectoría2 - UCMC - <rectoria@universidadmayor.edu.co>, lgallardo@mineduccion.gov.co, ccamargo@mineduccion.gov.co, mtoscano@mineduccion.gov.co, aprieto@mineduccion.gov.co

CC: Información Nueva Sede - Universidad - <nuevasede@universidadmayor.edu.co>, YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ <yaira.londono@universidadmayor.edu.co>

Señor

**JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Segunda Carrera 57 No. 43 - 91 piso 1

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)[jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co)

Tel: 0315553939 ext. 1030

La Ciudad

**Acción Popular:** 11001333103020090042800.**Demandante:** Luis Felipe Vergara Cabal.**Demandado:** Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y Otros.

Cordial saludo.

**Asunto:** Informe de Avances Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

Atentamente,

**DARÍO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS****Oficina Jurídica**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Dir. Calle 28 5B-02

Tel. 601 241 8800 Ext.


[www.universidadmayor.edu.co](http://www.universidadmayor.edu.co)


Elaboró: Yaira Londoño Bermúdez

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

**AVISO LEGAL****AVISO LEGAL****3 archivos adjuntos**

 **18-08-2025\_2025-EE-237538\_Respuesta resolución\_25658.pdf**  
407K

 **9-09-2025\_acta No 4\_CV\_.pdf**  
410K

 **27-10-2025\_oficio Sr. Juez 30 (1).pdf**  
230K

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

<b>Nombre Consejo/Comité</b>	Comité de Verificación para el cumplimiento de la Sentencia Judicial			<b>Acta No.</b>	<b>CV-04-2025</b>
<b>Asunto</b>	Cuarta Sesión 2025 Comité de Verificación				
<b>Modalidad</b>	Virtual – <a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_.....">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_.....</a>				
<b>Fecha</b>	9 de septiembre de 2025	<b>Hora inicio</b>	8:30 am	<b>Hora fin</b>	10:30 am
<b>Reunión ordinaria</b>	<b>X</b>			<b>Reunión extraordinaria</b>	
<b>Convocados Comité de Verificación del Fallo</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Cargo – Rol</b>	<b>Correo electrónico</b>		<b>Número de contacto</b>	
Oscar Domingo Quintero Arguello	Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C	<a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co">jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co</a>			
Ricardo Moreno Patiño	Viceministro de Educación Superior	<a href="mailto:rmorenop@mineduccion.gov.co">rmorenop@mineduccion.gov.co</a>			
Luis Álvaro Gallardo	Director de Fomento de Educación Superior - MEN	lgallardo@mineduccion.gov.co		3167494735	
Carolina Sánchez Moya	Jefe de la Oficina de Infraestructura - MEN	csanchezm@mineduccion.gov.co		3002400121	
Diego Ignacio Rivera Mantilla	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirector Técnico O Administrativo	<a href="mailto:Diego.rivera@minhacienda.gov.co">Diego.rivera@minhacienda.gov.co</a>		3015247748	
María Ruth Hernández Martínez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Rectora	<a href="mailto:rectoria@unicolmayor.edu.co">rectoria@unicolmayor.edu.co</a>		2418800 Ext. 110	
Carlos Andrés Tarquino Buitrago	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesor proyecto Nueva Sede	<a href="mailto:Carlos.tarquino@unicolmayor.edu.co">Carlos.tarquino@unicolmayor.edu.co</a>		3102459909	
Yaira Londoño Bermúdez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora proyecto Nueva Sede	<a href="mailto:nuevasede@unicolmayor.edu.co">nuevasede@unicolmayor.edu.co</a>		3134558141	
Fredy Wilson Chavarro Pacheco	Profesional, personería de Bogotá	<a href="mailto:asuntosjurisdiccionales@personeriabogota.gov.co">asuntosjurisdiccionales@personeriabogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:fwchavarro@personeriabogota.gov.co">fwchavarro@personeriabogota.gov.co</a>			
Carmen Sofia Pérez	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa - Rectora	<a href="mailto:lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co">lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co</a>		3016054503	
Luis Fernando Chaparro	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa	<a href="mailto:familia.policarpa@yahoo.es">familia.policarpa@yahoo.es</a>		300-2395657	

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

Adriana Lucía González Díaz	Directora de Vigilancia Fiscal – Contraloría General de la república	<a href="mailto:adrianal.gonzalez@contraloria.gov.co">adrianal.gonzalez@contraloria.gov.co</a>	5187000
Freddy Chacón Chacón	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Representante comunidad educativa	<a href="mailto:freddychacon@unicolmayor.edu.co">freddychacon@unicolmayor.edu.co</a>	3023613269
Juan de Dios Mosquera	Movimiento Nacional Cimarrón	<a href="mailto:cimarronnacional@movimientocimarron.org">cimarronnacional@movimientocimarron.org</a>	3107871277
Nelson Ballen Romero	Representante Ministerio de Cultura	<a href="mailto:nballen@mincultura.gov.co">nballen@mincultura.gov.co</a>	3015197397
Gina Paola Vaca Espinosa	Profesional senior - Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa	<a href="mailto:gvaca@ffie.com.co">gvaca@ffie.com.co</a>	3203060461
Luis Fernando Fino Sotelo	Representante Ministerio de Cultura	<a href="mailto:lfino@mincultura.gov.co">lfino@mincultura.gov.co</a>	

<b>Asistentes al Comité del Fallo Judicial</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Cargo – Rol</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Número de contacto</b>
Yenny Cristina Méndez Galán	Secretaría Distrital de Educación – Dirección de construcción	<a href="mailto:ymendez@educacionbogota.gov.co">ymendez@educacionbogota.gov.co</a>	3107828137
Carmen Sofia Pérez	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa - Rectora	<a href="mailto:lnalpolicarपालav3@educacionbogota.edu.co">lnalpolicarपालav3@educacionbogota.edu.co</a>	3016054503
Freddy Chacón Chacón	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Representante comunidad educativa	<a href="mailto:freddychacon@unicolmayor.edu.co">freddychacon@unicolmayor.edu.co</a>	3023613269
Alejandra Prieto	Asesora estratégica Dirección de Fomento de Educación Superior – MEN-	<a href="mailto:aprieto@mineducacion.gov.co">aprieto@mineducacion.gov.co</a>	3013093188
Luis Álvaro Gallardo Eraso	Director de Fomento de Educación Superior – MEN-	<a href="mailto:lgallardo@mineducacion.gov.co">lgallardo@mineducacion.gov.co</a>	
Carlos Andrés Camargo Flechas	Abogado Dirección de Fomento de Educación Superior – MEN-	<a href="mailto:ccamargo@mineducacion.gov.co">ccamargo@mineducacion.gov.co</a>	
Luis Fernando Fino Sotelo	Abogado Representante Ministerio de Cultura	<a href="mailto:lfino@mincultura.gov.co">lfino@mincultura.gov.co</a>	
Yenny Cristina Méndez Galán	Secretaría Distrital de Educación – Dirección de construcción	<a href="mailto:ymendez@educacionbogota.gov.co">ymendez@educacionbogota.gov.co</a>	3107828137
Gina Paola Vaca Espinosa	Profesional senior - Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa	<a href="mailto:gvaca@ffie.com.co">gvaca@ffie.com.co</a>	3203060461
Fredy Wilson Chavarro Pacheco	Profesional especializado Personería de Bogotá	<a href="mailto:asuntosjurisdiccionales@personeriabogota.gov.co">asuntosjurisdiccionales@personeriabogota.gov.co</a> ;	

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**  
**ACTA REUNIÓN**

		<a href="mailto:fwchavarro@personeriabogota.gov.co">fwchavarro@personeriabogota.gov.co</a>	
Carlos Alberto Rodríguez Casas	Asesor Oficina Jurídica Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor)	<a href="mailto:carlos.rodriguez@universidadmayor.edu.co">carlos.rodriguez@universidadmayor.edu.co</a>	
Yaira Londoño Bermúdez	Asesora proyecto Nueva Sede Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor)	<a href="mailto:yaira.londono@universidadmayor.edu.co">yaira.londono@universidadmayor.edu.co</a> <a href="mailto:nuevasede@universidadmayor.edu.co">nuevasede@universidadmayor.edu.co</a>	3134558141

### Objetivo

Informar las gestiones realizadas a partir del último Comité de Verificación del 11 de julio de 2025, en cumplimiento de la sentencia judicial emanada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### Orden del día

1. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
2. Registro de los asistentes al comité.
3. Verificación del quórum.
4. Avance y cumplimiento de los acuerdos y compromisos por parte de las entidades comprometidas en la sentencia judicial. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior del 11 de julio de 2025).
  - a. Secretaría de Educación del Distrito
  - b. Institución Educativa Distrital Policarpa Salavarrieta
  - c. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
  - d. Ministerio de Educación Nacional
  - e. Ministerio de Cultura
  - f. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  - g. Otras entidades.
5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.
6. Adopción de tareas y compromisos.
7. Remisión del informe al juzgado
8. Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.

### Desarrollo de la reunión

Se solicitó autorización a los asistentes para grabar la reunión.

Se dio inicio al segundo comité de verificación del año.

#### 1. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Ingeniera **Yaira Londoño Bermúdez**, en representación de la secretaría técnica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizó la lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los miembros del comité.

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

## **2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES AL COMITÉ.**

La Ingeniera **Yaira Londoño Bermúdez**, llamó a lista a los miembros que representan las entidades que hacen parte del Comité de Verificación, al igual que se solicitó la presentación por cada una de las personas que asisten al comité, se diligenció listado de asistencia, el cual hace parte integral de la presente acta.

## **3. VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

La secretaría técnica del comité verificó el número de asistentes, las entidades representadas y manifestó que no hay quórum, se determina por los integrantes del Comité que pese a que no hay quorum para efectos de seguimiento se adelanta la sesión.

## **4. AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior).**

La secretaria técnica informó sobre el único compromiso registrado en la sesión del comité anterior, celebrada el 11 de julio, El cual solicitaba la proyección de comunicaciones por parte de la secretaría técnica del comité de verificación, a las entidades que formaban parte del mismo y no han asistido a los comités de verificación, la secretaría técnica proyectó cuatro oficios para la Contraloría General, la Procuraduría General, Contraloría Distrital y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; El Ministerio de Educación Nacional notificó a estas entidades, esperando que la acción surtiera efecto, especialmente en la presencia del Ministerio de Hacienda, del cual no se tenía representante en más de 3 o 4 sesiones.

### **4.1 INFORME AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL:**

#### **4.1.1 SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

**Intervención Arq. Cristina Méndez Galán apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación Distrital,** anunció que daría el parte de la ejecución del proyecto, cediendo la palabra a la arquitecta Gina Vaca para las últimas novedades del proyecto Policarpa, el cual es ejecutado mediante el Convenio 2497 de 2016 (Secretaría de Educación - FFIE).

#### **Intervención Arq. Gina Vaca - Supervisora del FFIE- Fondo de Financiamiento de Instituciones Educativas:**

La arquitecta Gina aclaró que el convenio es el 914 de 2016 (Secretaría de Educación - Ministerio de Educación), en el cual el Ministerio dispuso al FFIE como entidad ejecutora. Reportó que el proyecto se encuentra en ejecución con un avance del 22%, realizando obras de mitigación y obra nueva (cimentación). Además, informó que el proyecto fue objeto de una reprogramación, añadiendo 6 meses y dando como fecha fin el 07/01/2027, debido a adicionales ejecutados por el contratista relacionados con la atención de

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

la Resolución ambiental, la tala masiva y el traslado de especies en veda estimadas por la Secretaría de Ambiente. Señaló que el proyecto se estaba ejecutando sin ninguna novedad a la fecha.

**Intervención de Cristina Méndez Galán**, consideró importante aclarar que el Convenio 914 de 2016 se manejaba internamente en la Secretaría con el número 2497 de 2016, haciendo la precisión que son las dos identificaciones que tiene el convenio.

**Intervención Fredy Wilson Chaparro - Representante de la personería**, quien preguntó por los resultados de las mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Movilidad que se habían manifestado en el Comité del 11 de julio, sobre avances en accesibilidad, señalización y puentes. También solicitó saber el estado de la inquietud de la Rectora sobre la seguridad y la altura de unos muros de protección.

**Intervención de Cristina Méndez Galán**, respondió que la Secretaría solicitó apoyo al contratista por intermedio del FFIE para la revisión de los impactos de accesibilidad previo a la mesa de trabajo con la Secretaría de Movilidad. Señaló que la Secretaría de Movilidad presentó acciones y obras incluidas en una consultoría, información que se remitió al FFIE para que el contratista la verificara y apoyara en la elaboración de una posible solicitud a la Secretaría de Movilidad. Informó que se agendó una mesa de trabajo interna (FFIE y contratista) para el 10 de septiembre, con el objetivo de verificar lo que se requeriría específicamente a la Secretaría de Movilidad para lograr apoyo con obras adicionales. Respecto al tema de seguridad, indicó que se llegó a un acuerdo con el cerramiento sobre un muro de contención en el costado sur que colinda con el barrio La Paz. Adicionalmente, se solicitó al FFIE que evaluara con su contratista y consultor la opción de elevar el cerramiento en otros costados que generan inseguridad, evaluación que estaba en curso para determinar si era necesario incorporar recursos adicionales y el monto presupuestal requerido.

**Intervención Fredy Wilson Chaparro** - Preguntó sobre la cartelera instalada para recibir quejas e inquietudes, solicitando saber si se habían recibido PQR de la comunidad, sobre qué temas y si se les había dado trámite.

**Intervención Arq. Gina Vaca:** Respondió que la cartelera esta disponible el 100% del tiempo, al igual que diversas líneas de comunicación (teléfono y WhatsApp) del contratista. Confirmó que se han recibido 16 PQR, las cuales todas han sido resueltas (ninguna abierta), referentes a la ejecución de obras, la Tala masiva (atendida antes de su inicio) y seguimiento de viviendas, para lo cual que se realizaron actas de vecindad previas al inicio y que el contratista ha hecho seguimiento continuo a las viviendas colindantes con el barrio la Paz, sin tener PQR abiertas actualmente.

#### **4.1.2 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITA POLICARPA SALAVARRIETA**

**Intervención Rectora Carmen Sofía Pérez** manifestó su intención de compartir por presentación el boletín número 5 de la obra en el estado en que se encontraba. Explicó que el proyecto manejaba varios componentes.

En relación con el componente técnico, señaló que se habían adelantado obras de infraestructura orientadas a garantizar la estabilidad y durabilidad del proyecto. Indicó que se habían construido los

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

módulos en voladizo de cerramiento, muros anclados, manejo de aguas lluvias, pozos y canales de coronación, una cuneta y el caisson de cimentación, así como gaviones.

Respecto al componente ambiental, manifestó que se continuaba cumpliendo con toda la normatividad vigente, precisando que este fue el componente que más tiempo duró en legalizarse. Explicó que se realizaron retiros de residuos ordinarios que había en el área y que, asimismo, se efectuó el traslado de algunas plantas que todavía estaba pendiente, las cuales fueron trasladadas a un sitio autorizado.

Sobre el componente de seguridad y salud en el trabajo, indicó que se seguía cumpliendo con toda la normatividad vigente. Preciso que, en cuanto al orden, al aseo y a la protección de los trabajadores, se había garantizado la señalización y que de parte del Colegio se habían estado visitando el predio.

En relación con el componente social, explicó que las reuniones se realizaban en el Colegio Policarpa. Señaló que la reunión del grupo de gestión social del proyecto se llevó a cabo el 5 de agosto y que el próximo mes volverían a tener otra. Indicó que en dichas reuniones participaban los doctores de la comunidad circundante, además del Ministerio, la Contraloría, la Secretaría de Educación, la constructora y la interventoría. Explicó que en estas reuniones se desarrollaban talleres pedagógicos para que la comunidad se enterara del estado del proyecto y, especialmente, para que las personas interesadas en participar, de acuerdo con su perfil profesional, pudieran ser atendidas y vinculadas al proyecto.

Concluyó señalando que, en síntesis, el avance mostraba satisfacción, ya que parecía que se estaban realizando esfuerzos para que se cumplieran los tiempos previstos para el proyecto.

#### **4.1.3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

**Intervención Dr. Carlos Andrés Camargo Flechas Asesor jurídico Ministerio de Educación Nacional:** Informó que se procedió a dar respuesta formal a una nueva PQR que fue recibida por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en torno a la trazabilidad de todas las actuaciones frente a la Resolución 025658 del 30 de diciembre de 2024, mediante la cual se estaba dando la transferencia de recursos y a la negativa o el desistimiento de no continuar con el proyecto, en los términos inicialmente planteados.

Frente a ello, se dio respuesta formal haciendo una relación detallada y bastante precisa de todo el devenir que se ha venido generando hasta la fecha. En esta respuesta, se reiteraron las conclusiones que han sido puestas en el Comité, las cuales son que por tratarse de unos recursos que estaban dispuestos para la destinación específica en la ejecución del proyecto en los términos allí consignados, y ante la negativa por parte del Consejo Superior de no continuar con el proyecto, la cual fue informada al Ministerio tiempo después y sobre la cual también reposa, con base en los argumentos esbozados, un acuerdo de confidencialidad; se procedió a informar que no se podía llegar a ejecutar esa misma Resolución, en virtud claramente de la figura o el fenómeno de la pérdida de la fuerza ejecutoria. Esto es lo que se ha venido avanzando sobre el tema del proyecto.

Lo anterior, fue comunicado también al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al juzgado en cuestión, partiendo de la base de que todo este proceso que se venía adelantando bajo la acción popular atañe no

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

solo al Ministerio de Educación, sino a otro tipo de entidades, como el Ministerio de Hacienda. Sobre este punto, se destacó la necesidad de que dicho Ministerio asista a este tipo de reuniones, se haga partícipe y también se pronuncie sobre las mismas, dado que, en el alcance de la sentencia, se estableció el marco interinstitucional de acción entre los diferentes tipos de entidades.

El Ministerio de Educación, queda a la espera de cualquier tipo de inquietud por parte de la universidad, así como del pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Intervención Dr. Carlos Rodríguez asesor Jurídico- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:** Informó que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tenía previsto radicar un comunicado de respuesta al último recibido del Ministerio, en el cual se hacen diversas puntualizaciones y precisiones, especialmente algunos reparos frente a la reclamación hecha respecto de la Resolución No 025658 del 30 de diciembre de 2024 que inicialmente había asignado unos recursos de la actual vigencia presupuestal, pero que el Ministerio anuncia que iba a dejar sin efecto como producto del decaimiento del acto administrativo, en atención a la decisión del Consejo Superior de la Universidad en el sentido de no continuar con la negociación del inmueble de la Universidad Central.

Indicó que resulta muy importante que, aun cuando dicho comunicado sea radicado con posterioridad a esta reunión, pueda ser incorporado, en tanto sienta la posición de la universidad. En ese documento, la Universidad solicita mayor apoyo del Ministerio de Educación en la solución del problema que se ha venido enfrentando; lo anterior lo pone como consideración para la consigna de los criterios de la universidad en relación con el avance de la solución que se le está debiendo a la administración de justicia.

**Intervención Ing. Yaira Londoño Bermúdez – Asesora Nueva Sede Colegio Mayor de Cundinamarca,** quien confirmó que ese oficio ya estaba en revisión y muy seguramente se radicaría directamente al Ministerio antes de que terminara la semana.

**Intervención Dr. Luis Álvaro Gallardo Eraso Director de Fomento Ministerio de Educación Nacional;** reiteró la voluntad de apoyar este proceso, porque más allá de estar inmerso en un fallo judicial, existe una voluntad clara por parte del Ministerio de generar todas las condiciones necesarias para mejorar los espacios educativos y, en este caso particular, para cumplir con una situación específica.

Se indicó que se hizo todo lo posible dentro del alcance y competencias del Ministerio. No obstante, se enfatizó que el recurso involucrado tiene una destinación específica, y que esta no es una decisión del Ministerio. La decisión del Ministerio fue la de realizar la transferencia de recursos para la compra del predio en cuestión; El no comprarlo es una decisión por parte del Consejo Superior Universitario, que planteó que no lo puedo hacer y para el Ministerio de Educación no se tiene claridad de esta decisión.

Por lo tanto, reitera que el Ministerio de Educación no puede hacer entrega del recurso porque tiene una destinación específica, así mismo señaló que el Ministerio no está negando el recurso y queda a la espera de la respuesta de la Universidad, manifestó el deseo de apoyar y el poder sacar adelante esta situación; indicando que se analizará entonces cuando exista esa devolución del recurso esa situación jurídica; señalando que es complejo dado que se estaría perdiendo una oportunidad y al verse obligados a no poder

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

utilizar el recurso que tiene destinación específica, no se puede usar para otra cosa.

**Intervención Dr. Carlos Rodríguez,** Indicó que considera pertinente traer a colación y dejar como constancia dentro de este Comité de Verificación que, al final, el alcance de la sentencia dictada en el marco del proceso de la acción popular no impone una medida de manera unidireccional al Ministerio de Educación, como si fuera la única entidad sobre la cual recae toda la responsabilidad. Las obligaciones que deben cumplirse para dar avance al cumplimiento del cometido de la sentencia están enmarcadas dentro de una lógica interinstitucional.

En ese sentido, reiteró que, tal como ya lo ha mencionado en ocasiones anteriores, la sentencia establece un marco de acciones que involucra a varias entidades, y que no ha quedado duda hasta la fecha del esfuerzo que ha hecho el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a cooperación, asistencia a la universidad y la realización de gestiones que, incluso, deben adelantarse directamente con otras entidades, como lo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la consecución de recursos y el apoyo a toda la gestión de la parte técnica para cumplir con el fallo judicial.

En este contexto, indicó que se dio traslado de la respuesta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que, hasta la fecha, no se tiene conocimiento de un pronunciamiento formal por parte de dicha entidad.

Se destacó que, como resultado de todo el esfuerzo desplegado, se expidieron unas resoluciones mediante las cuales se hizo referencia a unos recursos en dos instancias distintas. Sin embargo, a la fecha, por motivos ajenos a la voluntad del Ministerio de Educación, no ha sido posible materializar dichos recursos en los términos inicialmente previstos por todas las partes interesadas.

**Intervención Ing. Yaira Londoño Bermúdez,** Por parte de la universidad, se intervino para agregar a lo expresado por el doctor Carlos Rodríguez, manifestando que, finalmente, todas las justificaciones y argumentaciones que la universidad ha presentado no solo ante el Ministerio de Educación, sino también las que reposan en la documentación del despacho del señor juez han sido contundentes, justificadas y debidamente soportadas.

Se quiso dejar esa precisión sobre el tema de la Resolución: La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca sí objetó y le parece llamativo que en el oficio del Ministerio de Educación se pregunte por qué no se interpuso un recurso, ya que esto se ha venido tratando no solo aquí, sino también en el comité anterior, La relación entre el Ministerio y la universidad siempre ha sido muy cordial, ha estado basada en mesas de trabajo; Si la universidad hubiera sabido que ese era el mecanismo adecuado para poder revisar la Resolución No 025658 del 30 de diciembre de 2024 y lograr algún cambio o modificación que permitiera maniobrar al Ministerio, lo habría hecho.

Señaló que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca considera, y así lo ha expresado tanto por escrito como en diferentes reuniones, que la expedición de dicha Resolución fue una decisión unilateral por parte del Ministerio. Precisó que el contenido de la Resolución pudo ser revisada, y que ésta fue recibida por la universidad el día 9 de enero de 2025; Inmediatamente, en cabeza de la señora Rectora y junto con el Consejo Superior, se llevó a cabo una reunión para su lectura y análisis, advirtiéndose ciertos aspectos

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

relevantes, los cuales fueron formalizados mediante oficio remitido al Ministerio de Educación el día 13 de enero de 2025, solicitando que se hicieran aclaraciones y algunos ajustes al documento en mención.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2025, se elevó nuevamente una solicitud al Ministerio de Educación pidiendo una respuesta, debido a que la universidad venía adelantando un proceso con la Universidad Central y requería claridad para poder avanzar. No se obtuvo respuesta a esa solicitud. Se subrayó que, ante la incertidumbre existente sobre la disponibilidad de los recursos, era necesario contar con claridad sobre el momento en que estos llegarían efectivamente a las arcas de la universidad, ya que, para poder llevar a cabo una negociación como la planteada, se requería tener el rubro disponible.

Se añadió que, frente a algunas circunstancias de carácter técnico que se socializaron en el Consejo Superior del 3 de marzo instancia que es presidida directamente por el Ministerio de Educación y en la cual tiene voz y voto, se dejó constancia de que el Ministerio tenía pleno conocimiento de la situación con antelación.

No obstante, en el oficio de respuesta recientemente entregado por el Ministerio de Educación y al cual ya se está proyectando respuesta por parte de la Universidad, en términos similares a los aquí expuestos, se expresó sorpresa frente a la afirmación del Ministerio respecto a que la universidad no interpuso un recurso contra la Resolución, toda vez que el propósito siempre ha sido trabajar en conjunto como se ha venido haciendo durante el último año

**La Ing. Yaira Londoño**, expresó que lo que ha hecho no es de ahora, ni del último año, sino que ha sido un ejercicio que se ha venido desarrollando durante los últimos diez años, tiempo en el cual se han evaluado más de 200 predios. Sin embargo, por una razón u otra los predios no han sido viables ya sea por factores jurídicos, o porque están dentro de un plan parcial, o en una actuación estratégica, por tener un área demasiado pequeña o porque el desarrollo no permite cumplir con lo exigido por el fallo judicial, siempre ha habido alguna razón que impide avanzar. Aun después de que la universidad informó que no se podía continuar con la negociación con la Universidad Central, se han visualizado más de 25 predios adicionales, los cuales, desafortunadamente, también no han sido viabilizados por distintos motivos.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tiene claro que el fallo es uno solo, adquirir un predio y construir la nueva sede como lo ordena la sentencia, La universidad siempre ha sido coherente en sus actuaciones. No se sabe si ha faltado lectura por parte del Ministerio respecto de todos los oficios y comunicados entregados, pero al revisar la trazabilidad del proyecto, se evidencia que ahí está todo el historial: se solicitó al Ministerio de Educación el 13 de enero la modificación de la Resolución 025658 del 30 de diciembre de 2024, se volvió a solicitar el 5 de febrero, se advirtió nuevamente el 31 de marzo que en Consejo Superior no se continuaba con la negociación, y el Ministerio de Educación dio respuesta a todas esas solicitudes solo hasta el 24 de abril, prácticamente dos meses después.

Recalcó que fueron múltiples factores los que se dieron para que no se concretara el negocio del predio de la Universidad Central y que no se trata de señalar que fue uno o fue el otro.

Se manifestó el deseo de que también quedara en acta toda la gestión, los trámites, y todo lo que ha realizado la universidad. Finalmente, manifestó que lo que se tiene en este comité son precisiones,

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

apreciaciones que se pueden hacer en torno al fallo, pero el fallo es uno solo, y quien determinará finalmente será el señor juez.

Pidió dejar claridad en el comité que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca sigue actuando de manera propositiva y armónica, como lo determina el fallo judicial, que continuará trabajando junto con las entidades; Que desafortunadamente, para hacer un negocio, se debe tener disponibilidad de caja.

La universidad continúa con una actitud propositiva, se informó que sigue revisando predios en toda la ciudad, y se manifestó la expectativa de que este año, al menos, se pueda dejar definido el predio para el cumplimiento del fallo.

**Intervención del Dr. Carlos Andrés Camargo Flechas:** expresó que no esperaba que el presente Comité de Verificación se tornara en un espacio para dejar una serie de constancias que, si bien como lo estaba señalando la Ing. Yaira Londoño pueden evidenciarse de manera clara y objetiva en las comunicaciones del proceso, muestran con suficiente nitidez cuál ha sido el devenir de los hechos, las respuestas emitidas y tanto la fundamentación fáctica como la jurídica aportada por las partes. No obstante, y dado que se estaba en este ejercicio, procedió a reiterar por parte del Ministerio de Educación dos puntos importantes:

En primer lugar, se refirió a lo mencionado por la Ing. Yaira Londoño respecto de la presencia del Ministerio en el Consejo Superior, indicando que en su momento la Dra. Carolina Sánchez, Jefe del Departamento de Infraestructura del Ministerio de Educación, ya lo había mencionado en el anterior Comité: que el ordenador del gasto, y como tal, la persona con la responsabilidad sobre este tipo de actos administrativos en este caso, el Viceministro, quien firmó la Resolución no tuvo conocimiento, ni se tiene conocimiento, en virtud de un acuerdo de confidencialidad. Este acuerdo ha causado sorpresa, incluso entre los propios funcionarios, por no conocerse a detalle.

Desde un punto de vista estrictamente cronológico, se indicó que esta información relacionada con la decisión de no continuar con el proyecto tal como se venía trabajando durante todos esos meses, fue informada con posterioridad a la expedición de la Resolución, y si se revisa el texto de dicha Resolución, en él no se dice otra cosa que recoger el trabajo mancomunado, arduo y profundo que se había venido desarrollando de manera coordinada entre la Universidad, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación.

Ese trabajo conjunto había resultado en la posibilidad de hacer una transferencia mayúscula, con un esfuerzo enorme por parte de la Nación, de más de 40.000 millones de pesos para la adquisición del predio con la Universidad Central; Si con posterioridad, por decisión única y exclusivamente del mismo Consejo Superior, se decide no proceder con la ejecución del proyecto en los términos inicialmente planteados, resulta evidente concluir que dicha Resolución, que tenía una destinación específica para la ejecución de los recursos transferidos, no podía mantenerse vigente, ya que no se puede contravenir una serie de disposiciones que exceden incluso la voluntad del propio Ministerio de Educación, cuya actuación está siempre enmarcada dentro del marco normativo y del ordenamiento jurídico vigente.

Por ello, explicó, que opera el fenómeno del decaimiento del acto administrativo por pérdida de fuerza ejecutoria. Se trató de una precisión necesaria que, como lo estaba también indicando la Ing. Yaira, aunque

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

puede considerarse como una acepción particular, representa una realidad objetiva y unas circunstancias fácticas concretas que desde el Ministerio se han querido evidenciar con total claridad. El objetivo de esto no es otro que el de evitar que dichas circunstancias trunquen la posibilidad de continuar la búsqueda de alternativas que, todos están interesados en encontrar desde este tipo de espacios. El propósito es lograr acometer y dar cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en el fallo emitido dentro del proceso de acción popular.

Por lo tanto, el doctor **Camargo** dejó constancia de que no se trató de una decisión del Ministerio, sino de decisiones adoptadas con posterioridad a la expedición de la Resolución. La Resolución establecía de manera clara una transferencia de recursos mayúsculos, con una destinación específica, y cuando no se continúa con el proyecto en esos mismos términos, se llega inevitablemente al escenario descrito.

Para finalizar, el **Dr. Camargo** reiteró que, conforme a las respuestas emitidas también por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como ya se había socializado en el comité anterior no es posible, bajo las reformas y directrices actuales del manejo presupuestal, realizar transferencias de forma abierta, sin tener total claridad sobre la ejecución de los proyectos a los cuales se van a destinar esos recursos. Esto aplica no solo para instituciones educativas, sino para cualquier otra entidad. Esta limitación presupuestal responde a la necesidad de velar por la correcta administración de los recursos públicos y poder atender otras prioridades presupuestales que sí presenten urgencia o claridad en su ejecución.

Agregó que, como lo dijo la Ing. Yaira Londoño, no es posible tener disponibilidad de caja puntual si el proyecto no está debidamente decantado. Por eso, lo que se promueve desde el Ministerio es avanzar de forma coordinada, de tal manera que, una vez se tenga certeza plena sobre el proyecto, se cuente con la premura necesaria para hacer esa articulación institucional que permita iniciar el trámite de transferencia de recursos.

**Intervención Dr. Carlos Rodríguez**, Señaló que no era el interés suyo ni de la universidad en cuyo nombre intervenía entrar en una polémica que considera en el fondo, improductiva para los efectos que se persiguen. Expresó que simplemente quería hacer algunas puntualizaciones porque, en el fondo, todas las gestiones que se hubieran hecho o las que se hubieran dejado de hacer serían valoradas por el juez que tiene a su cargo el cumplimiento de la sentencia en el momento en que decidiera entrar a verificar el comportamiento de todas las entidades que fueron sujetos del fallo en la acción de tutela.

Manifestó que no se quería anticipar ni reemplazar al juez en la valoración de los esfuerzos institucionales que se hubieran hecho para el cumplimiento de la decisión judicial, pero sí hacer algunas precisiones.

Aclaró que ya se habían tomado decisiones con las que la universidad no estuvo ni estaba de acuerdo y que partían de lo siguiente: cuando se conoció la Resolución, se hizo un escrito por parte de la Universidad muy detallado con algunas observaciones y sugerencias que esperaban fueran atendidas por el Ministerio, cosa que no ocurrió. Indicó que últimamente se argumentaba que no hubo la presentación formal de un recurso de reposición, frente a lo cual la Universidad consideraba que entre entidades públicas interesadas en la solución de un problema frente al cumplimiento de un fallo, se constituía en un exceso ritual excesivo e innecesario, en la medida en que, por escrito, quedaron consignadas varias razones de inconformidad y solicitudes de aclaración que, desde el punto de vista de su contenido, independientemente de su forma,

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

implicaban unas observaciones y peticiones de corrección o ajuste o, cuando menos, de explicación o aclaración del acto administrativo.

Señaló que lo primero era dejar eso en claro; En segundo lugar, precisó que la decisión de la Universidad de no adquirir un inmueble, como en efecto ocurrió en relación con el inmueble ofrecido por la Universidad Central, forma parte de las decisiones autónomas de la Universidad por parte del órgano competente, en el cual, como ya lo había manifestado la Ing. Yaira Londoño, el Ministerio de Educación tenía no solo asiento, sino la dirección de ese organismo. Añadió que, si se daban unas razones de que no hubo o que hubo problemas de comunicación interna entre el representante del Ministerio y el ordenador del gasto, lo lamentaban, que hubiera fallado ese medio de comunicación entre funcionarios de la misma dependencia, pero que no entendían que esa falta de comunicación tuviera que ser resuelta negativamente frente a la universidad.

Como tercer punto, respecto a lo que acababa de hablar el Dr. **Carlos Andrés**, indicó que en ningún momento se había pretendido que la universidad dispusiera, desde el punto de vista de caja, de unos recursos. Expresó que tenían claridad en relación con la diferencia entre la disponibilidad presupuestal, la posibilidad de comprometer un recurso público en la formalización de un negocio y la efectiva disposición de los recursos físicamente hablando. Señaló que eso lo tenían claro y que jamás se había hablado de caja, sino más bien de disponibilidad presupuestal para efectos de poder comprometer válidamente, desde el punto de vista contractual, la responsabilidad de la Universidad.

Explicó que estaba documentado que, cuando se avanzaba en la negociación con la Universidad Central y a solicitud de esta con toda la razón, porque era un ente privado y requería claridad sobre cómo y cuándo se le iba a pagar, la Universidad solicitó al Ministerio que indicara cuándo sería la fecha de disponer de esa apropiación para poder comprometer válidamente a la Universidad, manifestando que esa respuesta no se obtuvo.

Por último, hizo la precisión que el Ministerio optó por la vía del decaimiento del acto administrativo, cuando lo que la universidad pedía o había venido pidiendo era la posibilidad de que el recurso se orientara a la solución del problema de sede de la universidad, sin ponerle apellido a la solución. Explicó que, como en ese caso se amarró al tema de la Universidad Central y, por las razones que fueran varias de las cuales quedaron expresas en las actas del Consejo Superior Universitario relacionadas con la necesidad de realizar obras cuantiosas de reforzamiento estructural que comprometían la solución inmediata del traslado de la sede, se generó la situación a la que se veían enfrentados.

Manifestó que, siempre habían sostenido que el Ministerio bien habría podido modificar la Resolución desligándola de la adquisición específica de un inmueble y afectándola a un proyecto de apoyo interinstitucional para la solución del problema de sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Aclaró que esas eran apreciaciones que simplemente se habían dejado por escrito y que ese día, única y exclusivamente, querían que quedaran también expresadas en el contenido del acta, la cual obviamente tendría los soportes del caso para que fueran del conocimiento del juez encargado del cumplimiento de la sentencia.

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

Señaló, además, la existencia de un antecedente importante en el cual se hizo una transferencia de recursos sin apellidos a la universidad para la solución del problema de sede, y que lo que pedían era que se examinara la posibilidad de que eso mismo ocurriera en esa situación.

**Intervención Dr. Luis Álvaro Gallardo Eraso**, reiteró la disposición permanente del Ministerio de Educación a seguir colaborando en el proceso. Señaló que realizarían toda la gestión posible con Hacienda para analizar cómo esa situación podía llevar a buscar unas salidas diferentes, unas salidas que permitieran ayudar al proceso entre todos los involucrados. Expresó que lo único que quería decir respecto al tema de la Resolución, y para terminar, sin entrar en discusiones adicionales, era que la Resolución de transferencia tenía RP, lo que significaba que ya había obligación presupuestal, y que dicha obligación presupuestal definía, en la posibilidad de cualquier negocio, los temas de caja, los cuales fueron muy rápidamente provistos por Hacienda.

Aclaró que ello se hizo con la destinación que estaba establecida, debido a que tenía destinación específica y no como ocurría hace muchos años. Precisó que se incluía este proyecto dentro de los espacios educativos, y que el Ministerio de Educación había innovado y buscado generar transferencias de recursos a proyectos que tuvieran la lógica de mejores espacios educativos en todo el país, incluido este proyecto que tenía y tiene una connotación especial. Enfatizó que todo proyecto que realizaban debía tener una destinación específica y que no podían hacer una transferencia a menos de que hubiera otra directriz. Añadió que, en ese sentido, se debía hablar con el Ministerio de Hacienda para dar esas posibilidades.

Expresó que no estaban cerrados al tema, pero que en ese momento, de acuerdo con la universidad —que había tomado una decisión en el Consejo Superior donde se acordó avanzar en el proceso de compra—, se adelantó el proceso. Señaló que dicho proceso había tenido sus temas y que existían posiciones distintas: una por parte del Ministerio y otra por parte de la universidad. Manifestó que la idea era poder avanzar y seguir avanzando en el proceso.

En relación con el acuerdo de confidencialidad, indicó que cuando fueron al Consejo Superior posterior, la única manera en que el Viceministro pudiera entender y conocer la situación era que firmara un acuerdo de confidencialidad. Explicó que desde el Ministerio se opusieron a ello porque querían que todo fuera público, transparente y conocido por todos. Agregó que ojalá algún día la universidad pudiera dar a conocer las verdaderas razones de la situación, porque consideraban que así no deberían funcionar las cosas. Subrayó que un acuerdo de confidencialidad no permitía saber qué fue lo que realmente había pasado. Precisó que el Viceministro no quiso firmar ese acuerdo por esas razones, ya que lo más importante que debía primar en todos esos procesos era la transparencia.

**Intervención Ing. Yaira Londoño**, expresó que, independiente de que estuviera escrito, de que estuviera en el juzgado o de que lo supiera el Ministerio, en relación con los giros nunca tuvieron certeza ni evidencia de una asignación presupuestal a través de registro presupuestal. Explicó que lo único que les llegó acompañado de la Resolución fue un CDP para la universidad.

Aclaró que los recursos nunca ingresaron a la universidad y que, en diferentes oficios, como lo había mencionado en enero y en febrero, solicitaron que se les informara cuándo llegaría ese recurso, cuándo

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**ACTA REUNIÓN**

tendrían el dinero para poder hacer una promesa de venta y dar la seguridad a la Universidad Central que así lo solicitó de cuándo empezarían los primeros giros.

Precisó que los recursos no llegaron y que, de hecho, cuando el Ministerio les contestó, a finales de abril, les informaron que no sabrían cuándo tendrían disponibilidad de caja para esos recursos. Explicó que hacía esta claridad en torno a los recursos y reiteró que la universidad mantenía claridad frente al objeto que debía cumplir para el cumplimiento del fallo judicial: única y exclusivamente conseguir una infraestructura construida o un predio a nombre de la universidad que permitiera realizar el traslado completo de la comunidad universitaria. Concluyó señalando que efectivamente seguirían en ese propósito de la mano con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Hacienda.

#### **4.1.4 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

No hubo asistencia.

#### **4.1.5 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES**

**Intervención Dr. Luis Fernando Fino Sotelo – Grupo de Defensa:** El representante del Ministerio de Cultura expresó que la situación de la sesión anterior a la de ese día no había variado en lo que al Ministerio de Cultura correspondía en el marco del cumplimiento del fallo. Señaló que, como se indicó en la sesión pasada, se realizaron reuniones entre la oficina jurídica del Ministerio de Hacienda y la Gobernación para definir las situaciones relacionadas con el predio y también evaluar qué tipos de proyectos podrían aunar esfuerzos para buscar materializar el cumplimiento del fallo.

Explicó que, hasta el momento, no se había llegado a ningún punto de equilibrio y que, de igual manera, como se comentó en la sesión pasada, la Dirección de Patrimonio analizó el avalúo que presentó la empresa inmobiliaria de Cundinamarca sobre el valor del inmueble. Indicando que encontró unas circunstancias que resultaban importantes para el Ministerio de Hacienda en el marco de lo que al precio se refería y a unos ítems que podrían variar esa situación.

Concluyó señalando que ese era el informe en el que se mantenían a la fecha de la sesión para ese día.

5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.

6. Adopción de tareas y compromisos.

#### **Compromisos o acuerdos**

N°	Actividad	Responsable	Fecha
1	Respuesta al oficio que enviado por parte del Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Septiembre de 2025

**SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN**  
**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**  
**ACTA REUNIÓN**

7. Remisión del informe al juzgado a cargo de la Secretaría Técnica, una vez el acta haya sido revisada y aprobada por los miembros del Comité.

Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.


Fecha y hora: 7 de noviembre, hora 8:30 a.m a 11:00 a.m.

Lugar: Reunión Ministerio de Educación Nacional.

<b>Anexos:</b>	<b>Sí</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>No</b>	<input type="checkbox"/>
----------------	-----------	-------------------------------------	-----------	--------------------------

1. Oficio No Respuesta 20251000012333 - Petición radicada No. 2025-ER- 028632 sobre cumplimiento del fallo de la Acción Popular AP-428- 2009 y Resolución No. 025658 de 2024 – emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

<b>Fecha distribución del acta</b>	16 de octubre de 2025 - versión para observaciones por parte de las entidades
<b>Acta elaborada por</b>	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
<b>Acta distribuida a</b>	Integrantes del Comité de Verificación

<b>Presidente Comité (MEN)</b>		<b>Secretaria Comité (UNICOLMAYOR)</b>	
<b>Firma</b>		<b>Firma</b>	
<b>Nombre</b>	Luis Álvaro Gallardo	<b>Nombre</b>	Yaira Londoño Bermúdez
<b>Entidad y Cargo</b>	Director de Fomento de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional	<b>Entidad y Cargo</b>	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR)

Radicación relacionada: 2025-ER-0286327

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2025

Doctora  
MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
Rectora  
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
rectoria@universidadmayor.edu.co



Asunto: Respuesta 20251000012333 - Petición radicada No. 2025-ER-028632 sobre cumplimiento del fallo de la Acción Popular AP-428-2009 y Resolución No. 025658 de 2024.

Estimada Doctora Hernández:

En atención a su comunicación de la referencia, y en nombre del Ministerio de Educación Nacional, especialmente de la Dirección de Fomento de la Educación Superior, me permito dar respuesta a la comunicación radicada del asunto de la referencia, ofreciendo un recuento detallado de los antecedentes y actuaciones realizadas, así como las consideraciones legales pertinentes, en relación con el cumplimiento del fallo judicial de la Acción Popular No. AP-428-2009 y la Resolución No. 025658 del 30 de diciembre de 2024. Por lo anterior, a continuación, se exponen los antecedentes pertinentes a tener en cuenta así como las consideraciones respectivas:

### **1. Antecedentes del proceso y cumplimiento del fallo AP-428-2009.**

La Acción Popular 428 de 2009 culminó con un fallo judicial que ordenó el traslado de la sede principal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, ubicada en el predio del Museo Nacional (denominado "Lote B"), a un nuevo sitio, con el fin de proteger el patrimonio cultural y permitir la ampliación del Museo. En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso el traslado en un plazo de cinco (5) años, bajo los principios de colaboración armónica, proporcionalidad y razonabilidad, implicando la adquisición de un nuevo terreno y la construcción o adquisición de una nueva edificación para la Universidad, todo ello titulado a nombre de la institución pública. Igualmente, se ordenó la conformación de un Comité de Verificación con participación de las entidades involucradas, organismos de control y representantes de la comunidad, para dar seguimiento bimestral al cumplimiento de lo ordenado.

En desarrollo de dicha sentencia, el Gobierno Nacional apropió recursos específicos para este propósito. En el Presupuesto General de la Nación 2017, mediante el Decreto 2170 de 2016, se incluyó una partida destinada a la nueva sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por valor de \$9.500.000.000, condicionada a concepto previo del Departamento Nacional de Planeación. Consecuentemente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 23925 del 1 de noviembre de 2017, por la cual se giraron \$9.500.000.000 a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para cofinanciar la adquisición de un terreno y se creó un comité de seguimiento a la ejecución de dichos recursos. Estos fondos fueron depositados en un encargo fiduciario, generando rendimientos financieros importantes que la Universidad ha preservado para el proyecto de reubicación de la sede.

A partir de 2017, el Ministerio de Educación Nacional –junto con las demás entidades obligadas– ha venido participando activamente en las mesas de trabajo del Comité de Verificación, bajo la supervisión del Juzgado 30 Administrativo de Bogotá, reportando periódicamente los avances que ha resultado de dichos espacios de trabajo y seguimiento. En estricto cumplimiento del fallo, y dando pleno significado al principio de colaboración institucional, el Ministerio de Educación Nacional ha acompañado y coadyuvado todas las gestiones tendientes a materializar el traslado de la sede universitaria en cumplimiento del fallo en los términos y condiciones estipuladas. Esto incluyó la búsqueda de soluciones de infraestructura, evaluaciones técnicas conjuntas y la planificación financiera necesaria, tal como consta en múltiples actas del Comité de Verificación e informes remitidos al despacho judicial.

Fruto de ese trabajo conjunto, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca avanzó en la estructuración de un proyecto para una nueva sede. Es así como el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 027 del 20 de junio de 2024, autorizó a la Rectoría para llevar a cabo todas las acciones y trámites necesarios con miras a adquirir un inmueble de propiedad de la Universidad Central, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1510674, ubicado en la Calle 75 No. 15-65/91 (antigua Sede Norte de la Universidad Central). La mencionada propiedad cuenta con un área de terreno aproximada de 2.768 m<sup>2</sup> y una construcción de 14.505 m<sup>2</sup>, según el avalúo comercial expedido el 19 de diciembre de 2024 por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá. Este avalúo tasó el inmueble en \$64.771.520.000, suma que la Universidad aceptó como referencia de negociación.

En paralelo, la Universidad presentó formalmente al Ministerio de Educación Nacional (Radicado No. 2024-ER-0574671) el proyecto titulado “Adquisición de un inmueble para el traslado de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del cumplimiento del fallo de la acción popular No. AP-2009-428”. Este proyecto contemplaba la adquisición (aporte parcial MEN) y adecuación (IES) del inmueble de la Universidad Central para trasladar allí la sede principal. Paralelamente se proyectaría el complemento de áreas libres y la expansión de infraestructura necesaria para satisfacer plenamente las necesidades a futuro de la comunidad universitaria, este último sujeto a la disponibilidad de recursos. Es importante resaltar que la primera fase fue concebida por la Universidad como un avance para cumplir el fallo, cubriendo en gran medida las condiciones actuales de la sede a reubicar, mientras que se reconocía la posible necesidad de gestiones adicionales a mediano plazo para áreas complementarias (zonas verdes, bienestar, crecimiento proyectado al 2030, etc.).

## **2. Trabajo conjunto MEN–Universidad y gestiones técnicas y comunicativas.**

Desde la identificación del predio de la Universidad Central como opción viable, se estableció un estrecho trabajo de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Este trabajo se evidenció en múltiples escenarios: en las sesiones del Comité de Verificación, en mesas técnicas bilaterales, y en un fluido intercambio de comunicaciones oficiales, todo lo cual ha quedado documentado para garantizar la trazabilidad del proceso.

En particular, el día 4 de octubre de 2024 se reunió el Comité de Verificación del fallo, con participación de las entidades obligadas, en el cual se analizó y viabilizó la propuesta de adquirir el predio de la Universidad Central como solución para el traslado de la sede. Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad instalaron mesas de trabajo técnicas los días 21 y 25 de octubre de 2024, en las cuales se concertaron los detalles de la operación, a saber: se confirmó la viabilidad de la compra del predio propuesto para dar cumplimiento a la sentencia, y se conciliaron los aportes financieros de cada parte. En dichas mesas, la Universidad expuso las características del inmueble y el Ministerio, por su parte, presentó propuestas concretas para asegurar tanto la adquisición como el acondicionamiento del edificio. Se dejó por escrito que el Ministerio aportaría \$45.000 millones y que la Universidad contribuiría con los recursos adicionales necesarios para cubrir el valor total y las mejoras al inmueble.

Prueba de este acuerdo son las comunicaciones oficiales intercambiadas, por ejemplo, el oficio MEN No. 2024-EE-318636 del 12 de noviembre de 2024, suscrito por esta Dirección de Fomento, en virtud del cual se respondió a una propuesta de la Universidad confirmando la viabilidad de la compra del predio en cuestión. Asimismo, en dicha comunicación y en la respuesta complementaria MEN No. 2024-EE-325326 del 18 de noviembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional dejó clara su posición técnica, en donde se indicó que con la adquisición propuesta se cumplía a cabalidad la orden judicial de traslado, pues se obtenía un inmueble equivalente en condiciones a la sede actual, atendiendo los parámetros del fallo (misma escala de población atendida y metros construidos similares).

A la vez, el Ministerio de Educación Nacional reconoció las preocupaciones de la Universidad sobre áreas adicionales (recreativas y de expansión futura) e invitó a separar el cumplimiento estricto del fallo de las proyecciones de crecimiento institucional. Al respecto se propuso gestionar, de manera coordinada entre las partes, la consecución de un predio de cesión pública o bien fiscal del Distrito que pudiera entregarse en comodato o administración a la Universidad, en un plazo no mayor a dos meses, para suplir requerimientos de zonas verdes o espacios complementarios. Incluso, el Ministerio ofreció desarrollar infraestructura modular en dicho predio adicional para asegurar que, sumando ambos espacios (el inmueble a comprar más la cesión), se diera cumplimiento "en igualdad de condiciones" complementando las áreas libres faltantes y además incorporando las expectativas de la universidad vinculando las proyecciones de crecimiento. En dichas comunicaciones oficiales se reiteró que, conforme al fallo, el objetivo central era reubicar la sede actual en un inmueble equivalente, y que las aspiraciones de mayor envergadura (como lograr 10 m<sup>2</sup> por estudiante, indicadores que no son exigidos por norma y que ninguna universidad del país cumple a cabalidad) podrían tramitarse por las vías de ampliación de cobertura y mejoramiento de infraestructura que ofrece el Gobierno Nacional en sus planes regulares.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional postuló más de cinco inmuebles de cesión pública, de los cuales dos resultaron viables en los aspectos jurídico, técnico y urbanístico: uno ubicado en la localidad de Fontibón y otro en la localidad de Suba. Sin embargo, la IES no formalizó ante el DADEP la solicitud de administración de ninguno de estos predios (gestión que, de haberse realizado, habría permitido la entrega del inmueble en un plazo aproximado de dos meses). Esto hubiese posibilitado al MEN, con los recursos disponibles del Plan de

Espacios Educativos, vincular la construcción de infraestructura modular durante la presente vigencia.

La IES argumentó que el predio ubicado en Fontibón no contaba con acceso directo al sistema TransMilenio y que la ubicación del predio en Suba no era la más apropiada. No obstante, de manera contradictoria, la universidad ha insistido en solicitar el predio ubicado en la localidad de Suba, en inmediaciones de la calle 160, sobre el cual se ha reiterado en múltiples ocasiones su no viabilidad.

Todo este intercambio de información y trabajo conjunto demuestra que el Ministerio de Educación Nacional ha actuado en permanente colaboración con la Universidad, atendiendo sus propuestas, respondiendo a sus inquietudes en el marco de mesas técnicas y comunicaciones formales, y documentando cada paso. Cada decisión adoptada fue socializada y consensuada en la medida de lo posible, y consta en actas y oficios que obran en el expediente del proyecto y han sido remitidos al juez de conocimiento.

### **3. Expedición de la Resolución 025658 de 2024 y su sustento técnico-financiero:**

Como resultado del proceso descrito, el Ministerio de Educación Nacional procedió a asegurar formalmente los recursos para la adquisición del inmueble y así dar cumplimiento cabal al fallo bajo el marco del proceso de la Acción Popular adelantada. Para ello, en primer lugar, la Dirección de Fomento de la Educación Superior emitió un concepto técnico de pertinencia y demanda territorial (Plan de Espacios Educativos), concluyendo que la adquisición del predio en la Calle 75 No. 15-65 era pertinente y respondía a las necesidades de infraestructura educativa de la Universidad en el marco del fallo. Seguido a ello, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio revisó los documentos técnicos y legales del proyecto presentado por la Universidad (Proyecto ID\_173) y emitió un Concepto General Código ES20241121173, avalando el En atención a ello, en la sesión del Comité de Infraestructura Educativa del MEN del 28 de octubre de 2024 se priorizó y aprobó la financiación del proyecto, dejando constancia en la correspondiente Certificación de Priorización y Financiación del 27 de diciembre de 2024 de la disponibilidad presupuestal por \$45.766.999.514 para tal fin.

Con todos estos soportes técnicos, jurídicos y financieros, el Ministerio de Educación Nacional aceptó formalmente la propuesta de la Universidad para cofinanciar la adquisición del inmueble, comprometiendo recursos por el monto ya indicado. En consecuencia, el 30 de diciembre de 2024 se expidió la

Resolución No. 025658 de 2024, mediante la cual se ordenó la transferencia de \$45.766.999.514 a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con cargo al presupuesto nacional (sección inversión de apoyo a IES públicas), destinados **exclusivamente** a financiar la adquisición del inmueble identificado para el traslado de la sede, en cumplimiento del fallo de la Acción Popular AP-2009-428. Esta resolución administrativa recogió los acuerdos alcanzados y se fundamentó en la documentación aportada por la Universidad (avalúos, justificaciones técnicas, compromisos de la institución) y en los conceptos favorables emitidos por las dependencias competentes del MEN.

En otras palabras, el acto administrativo estuvo plenamente motivado y sustentado, reflejando en su parte considerativa la historia del proceso y las razones por las cuales la solución propuesta satisfacía las condiciones de la sentencia judicial. Debe resaltarse que los lineamientos técnicos y financieros se observaron cabalmente, en el sentido que la destinación de los recursos quedó claramente definida (compra del predio específico y sus adecuaciones básicas) y alineada con la finalidad del fallo. Además, la Universidad asumió la responsabilidad de cubrir los costos complementarios (gastos notariales, escrituración, mejoras, dotación) para garantizar la puesta en marcha del edificio, tal como se dejó consignado en comunicaciones oficiales de la Rectoría.

#### **4. Decisión del Consejo Superior de desistir de la compra y efectos sobre la Resolución 025658.**

Tras la expedición de la Resolución 025658, y según lo informado, sobrevinieron circunstancias que condujeron a la Universidad a desistir de la adquisición del predio de la Universidad Central, lo cual impactó directamente la ejecutabilidad de la mencionada resolución. En efecto, una vez notificada la Resolución 025658 (recibida por la Universidad el 9 de enero de 2025 junto con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal), algunos miembros del Consejo Superior Universitario y la propia Rectora elevaron observaciones sobre el acto administrativo. Mediante oficios No. 20251000000031 del 13 de enero de 2025 y No. 202510000000341 del 5 de febrero de 2025, la Universidad solicitó al Ministerio de Educación Nacional ciertas precisiones y ajustes en el contenido de la resolución, especialmente en lo referido a los tiempos estipulados para el traslado de la comunidad al nuevo inmueble, considerando que dicho traslado no sería posible antes de realizar las obras de reforzamiento estructural requeridas. Cabe anotar que estas solicitudes se hicieron vía comunicación formal mas no a través de los mecanismos jurídicos de recurso administrativo –como habría sido un recurso de reposición–, por lo que jurídicamente la Resolución 025658

permaneció incólume en sus términos originales mientras no fuera modificada o revocada conforme a la ley. Aun así, el Ministerio tomó nota de las inquietudes planteadas y continuó brindando acompañamiento en el proceso subsiguiente de negociación con la Universidad Central.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca prosiguió con las diligencias para la eventual compra, por lo que presentó una oferta formal de compra a la Universidad Central el 11 de febrero de 2025 (oficio 2025100000401) por un valor de \$63.557.823.000, excluyendo del precio un bloque anexo cuyo avalúo (\$1.213 millones) no sería considerado por no aportar utilidad a la Universidad. Dicha oferta fue aceptada por el Consejo Superior de la Universidad Central el 13 de febrero de 2025, comunicado mediante oficio del 24 de febrero de 2025. Sin embargo, y según lo informado, durante este período salieron a la luz factores críticos como lo son un estudio de consultoría contratado por la Universidad Central reveló la necesidad de adelantar las obras de reforzamiento estructural necesarias en el edificio, con costos estimados cercanos a \$20.000.000.000, y tiempos de ejecución y trámite de licencias urbanísticas indeterminados.

Situación que era de pleno conocimiento del Colegio Mayor, toda vez que en los compromisos asumidos antes de la expedición de la Resolución se acordó que el MEN dispondría los recursos para la compra, la IES asumiría las adecuaciones y gestionaría la búsqueda de recursos para el reforzamiento estructural, situación que quedó expreso en las diferentes comunicaciones emitidas entre las partes.

En atención a ello, y según lo puesto en conocimiento a este Ministerio, en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del del 3 de marzo de 2025, por unanimidad se decidió desistir de la intención de compra del inmueble de la Calle 75, propiedad de la Universidad Central. Esta decisión fue formalizada y comunicada a la Universidad Central mediante oficio No. 2025100000861 del 5 de marzo de 2025. De acuerdo a lo informado, dado que las razones específicas y puntuales que motivaron a dicha decisión no se conocen a profundidad, **en atención a que los miembros del Consejo suscribieron un acuerdo de confidencialidad**, lo cual les impide revelar la información y discusiones realizadas en el seno del Consejo, en dicha sesión se ponderaron el riesgo financiero de invertir en un inmueble que requeriría una inversión adicional, el riesgo para la comunidad de trasladarse sin las adecuaciones estructurales completas y la ausencia de certeza sobre obtención de recursos complementarios o sobre plazos razonables para las obras.

Esta situación, cambió radicalmente el escenario fáctico y jurídico que sustentó la expedición de la Resolución 025658 de 2024. Dicho acto administrativo había

sido expedido con un objeto claro y específico, que no es otro que el de financiar la adquisición del inmueble de la Universidad Central. Así quedó establecido en la parte resolutoria de la norma y en sus considerandos, atado a los documentos aportados que acreditaban la identificación de ese predio como la solución para el traslado y el cumplimiento del fallo citado. En otras palabras, la resolución estaba jurídicamente condicionada a que se ejecutara el proyecto para el cual fue concebida, esto es, la compra efectiva del bien identificado. Al desistir la Universidad de dicha adquisición, se frustró la finalidad para la cual el Ministerio había asignado los recursos, desapareciendo así los presupuestos fácticos que dieron origen a la Resolución 025658, pues ya no habría compra del predio que justificaba la transferencia de los \$45.766.000.000.

Conviene enfatizar que esta conclusión fue comunicada y analizada en el Comité de Verificación subsiguiente. En la sesión del Comité de Verificación del 9 de mayo de 2025, con presencia del señor Juez 30 Administrativo y de los delegados de todas las partes, la Universidad confirmó nuevamente su decisión de no proceder con la compra del inmueble. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, a través de sus representantes, expuso ante el Comité las implicaciones legales, en el sentido que al no continuar el proyecto tal como fue aprobado, la Resolución 025658 no podía ejecutarse. Se explicó que los recursos dispuestos en la resolución tenían una destinación específica e indisponible para un fin distinto, fin respaldado por estudios y documentos concretos relativos a la compra de ese predio, por lo que no era viable simplemente “reorientarlos” a otro propósito sin soporte legal, técnico y financiero. En otros términos, la resolución no podía ser modificada para financiar una sede distinta o un proyecto diferente, dado que su motivación y objeto estaban atados al inmueble preciso definido en 2024.

Consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional informó en dicha sesión que procedería a dejar sin efecto la Resolución 025658, liberando los recursos asignados y solicitando al Ministerio de Hacienda la cancelación del compromiso presupuestal correspondiente. Vale aclarar que estos recursos, al ser parte del presupuesto de inversión de la vigencia 2024, no retornarían como disponibles al Ministerio para otros proyectos de la Universidad, pues su apropiación estaba condicionada exclusivamente al proyecto original; de hecho, al estar ya avanzado el año 2025 con todas las asignaciones comprometidas en otros proyectos a nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional carece de un saldo presupuestal libre para redestinar en el corto plazo al cumplimiento del fallo. No obstante, esta situación presupuestal coyuntural no significa que el cumplimiento del fallo quede descartado, sino que debe replantearse la

estrategia bajo nuevas condiciones y probablemente en el marco de las próximas vigencias y administraciones, como se precisará más adelante.

## **5. Actuación del Ministerio bajo colaboración institucional y documentada.**

Es prioridad para esta Dirección dejar claramente sentado que el Ministerio de Educación Nacional ha actuado en todo momento de buena fe, con diligencia y en el marco de la colaboración armónica ordenada por el Tribunal, y no de forma unilateral o arbitraria. Todas las decisiones relevantes han sido concertadas y comunicadas oportunamente a la Universidad, y se han adoptado buscando siempre dar cumplimiento a la sentencia judicial. De hecho, cada gestión emprendida por el Ministerio ha sido participativa y transparente, lo cual queda respaldado en las actas de los Comités de Verificación y en los numerosos oficios cruzados con su institución.

Para ilustrar esta trazabilidad, recuérdese que desde 2014 existe un expediente judicial vivo donde periódicamente se rinde informe al juez. El Ministerio ha presentado allí cada avance, incluyendo la expedición de la Resolución 025658 de 2024. en la citada sesión del Comité de Verificación del 9 de mayo de 2025, se acreditó que todas las comunicaciones alusivas al proceso han sido remitidas al juez como prueba de las actuaciones realizadas. Esto significa que nada de lo ocurrido, ni los acuerdos, ni las discrepancias, ni la decisión de desistimiento de la compra, ha estado por fuera del conocimiento y escrutinio de las instancias de verificación judicial, aún cuando el conocimiento preciso y a profundidad de la decisión de la Universidad se haya tomado en el seno de un Consejo Directivo en donde sus participantes suscribieron un acuerdo de confidencialidad frente a los temas allí tratados. Asimismo, se dejó en el acta de esa sesión constancia de que el Ministerio de Educación Nacional agotó todas las acciones posibles dentro de su competencia para viabilizar el cumplimiento del fallo (incluyendo la propuesta de conseguir un predio en cesión y construir aulas modulares como alternativa), y que ante la decisión final de la Universidad, no queda más camino que proceder conforme a la normatividad vigente.

En ningún momento el Ministerio de Educación Nacional ha eludido sus responsabilidades; por el contrario, ha acompañado técnicamente a la Universidad y ha aportado recursos significativos (los \$9.500.000.000 iniciales y los \$45.766.000.000 dispuestos posteriormente) para alcanzar la solución ordenada por la justicia. Si dicha solución no se materializó en la forma prevista, fue debido a las decisiones autónomas de la Universidad, las cuales el Ministerio

respeta plenamente, pero que configuran un escenario jurídico que debemos atender.

En este punto se resalta que no ha existido ni existe ánimo alguno de controvertir o desconocer el fallo judicial por parte de este Ministerio. Todas las actuaciones han estado encaminadas a ejecutarlo, cooperando con las demás entidades (incluido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llamado también a aportar según el fallo) y, por supuesto, con la Universidad como principal interesada. Prueba de esa cooperación son las múltiples reuniones de alto nivel sostenidas, contando con la presencia de la Rectora y su equipo, del Viceministro de Educación Superior, de representantes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otros, en las que siempre se buscó construir soluciones conjuntas para la nueva sede.

Si se ha llegado al punto a que la Resolución 025658 de 2024 no pueda producir efectos ante la pérdida de su ejecutoriedad, ello obedece exclusivamente a la realidad de los hechos y al respeto por el ordenamiento jurídico, mas no a una falta de voluntad institucional. Reiteramos que todas las actuaciones se encuentran debidamente documentadas (oficios, actas, conceptos técnicos, acuerdos de cofinanciación, etc.) y reposan tanto en los archivos del Ministerio como en los informes elevados al juez. Esta documentación deja evidencia de la ruta de trabajo conjunta a lo largo de estos años y de cómo se ha buscado cumplir el mandato judicial de forma seria y coordinada.

## **6. Pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 025658.**

Dado que, como se explicó, el objeto factual de la Resolución No. 025658 de 2024 (la adquisición del inmueble determinado) ha desaparecido por la decisión institucional de no celebrar dicha compra, nos encontramos ante la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 91, establece que los actos administrativos en firme son obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción; sin embargo, perderán obligatoriedad y no podrán ejecutarse, entre otros casos, "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho". Esta hipótesis normativa es justamente la que se configura en el presente asunto, ya que al desaparecer las circunstancias de hecho que motivaron la expedición de la Resolución 025658 de 2024 (i.e., la adquisición del predio de la Universidad Central para reubicar la sede de la Universidad), el acto deviene jurídicamente en un acto que no puede ser ejecutable por la administración hacia futuro.

Aplicando estos principios al caso concreto, es claro que la Resolución 025658 ha perdido su ejecutoriedad. La Universidad renunció expresamente a ejecutar el proyecto que ella misma formuló y que dio lugar a la resolución, al desistir de la adquisición del inmueble. Por tanto, han desaparecido las circunstancias fácticas indispensables que sustentaban el acto administrativo. Esta situación no constituye, de ninguna manera, un desconocimiento del fallo judicial ni una negación de los derechos que éste protege. Sin embargo, en aplicación al ordenamiento jurídico aplicable, son las consecuencias inmediatas que se producen como resultado de lo informado por la misma Institución Educativa.

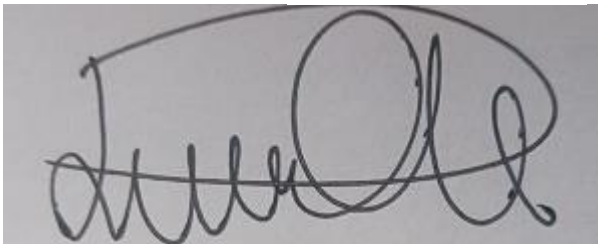
Es importante subrayar que la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 025658 de 2024 no implica el cierre definitivo del caso ni el desistimiento del cumplimiento del fallo por parte de las entidades nacionales. Implica, eso sí, el cierre de la fase relativa a la solución consistente en la compra del predio de la Universidad Central, solución que, por las razones expuestas, no pudo consumarse. En adelante, corresponderá explorar nuevas alternativas para dar cumplimiento a la sentencia, seguramente bajo condiciones y estrategias diferentes. El Ministerio de Educación Nacional mantiene su compromiso de colaboración interinstitucional, de la mano con las nuevas autoridades gubernamentales que asumirán, para buscar una vía que satisfaga lo ordenado por el Tribunal. En el Comité de Verificación se mencionó la posibilidad de gestionar un predio de cesión gratuita a través del Distrito y la Agencia Nacional Inmobiliaria, sumado a infraestructura modular, como una de las alternativas a considerar en pro de la solución definitiva. Si bien la concreción de esa u otra alternativa ya excederá la vigencia de la presente administración (pues nos encontramos al final del periodo fiscal y gubernamental, sin recursos disponibles inmediatos en 2025-2026 para este fin), queda abierta la posibilidad de emprender nuevas gestiones en el futuro, con el concurso de las autoridades competentes, para dar cabal cumplimiento al fallo bajo un esquema revisado.

En síntesis, la decisión adoptada de reconocer la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 025658 de 2024 es la única vía legal procedente ante la desaparición del fundamento fáctico de dicho acto administrativo. Este proceder del Ministerio se enmarca en la legalidad vigente (artículo 91 CPACA) y en la jurisprudencia aplicable, y no constituye un acto contrario a los intereses de la Universidad, sino un imperativo jurídico-administrativo para depurar el ordenamiento ante un acto que ya no puede materializarse. Reiteramos nuestro respeto y acatamiento a la sentencia de la Acción Popular AP-428-2009, destacando que el Ministerio ha obrado de manera proactiva y colaborativa para cumplirla, y así continuará haciéndolo en las instancias futuras que

correspondan. Todas las actuaciones realizadas hasta la fecha reflejan ese espíritu de colaboración armónica que la propia sentencia exigió a las partes, quedando evidencia de ello en las actas de verificación y documentos del proyecto.

Esperamos que los argumentos aquí expuestos brinden claridad y soporte jurídico a la situación planteada. Quedamos atentos a continuar el trabajo conjunto con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en la búsqueda de soluciones viables que permitan, más temprano que tarde, alcanzar el objetivo común de reubicar su sede principal conforme a lo ordenado judicialmente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
18/08/2025 11:24:38 p. m.

**LUIS ALVARO GALLARDO ERASO**  
**Director Técnico**  
**Dirección de Fomento de la Educación Superior**

Folios: 12  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
CARLOS ANDRES CAMARGO FLECHAS  
Contratista  
Dirección de Fomento de la Educación Superior

**Revisó:**  
MAURIZIO TOSCANO GIRALDO  
Contratista  
Dirección de Fomento de la Educación Superior

CAROLINA SANCHEZ MOYA  
Jefe de Oficina  
Oficina de Infraestructura Educativa

**Aprobó:**  
LUIS ALVARO GALLARDO ERASO  
Director Técnico  
Dirección de Fomento de la Educación Superior